



Producto Seguro x KM Mensual Genérico para Vehículos Particulares Condiciones Particulares que aplican a POL 1 2013 0744

1. Ramo Vehículos motorizados

2. Vigencia Mensual

3. Asegurados

Se consideran asegurados para todos los efectos a las personas que voluntariamente suscriban y se incorporen al seguro, completen la presente solicitud de incorporación y paguen la prima correspondiente.

CONDICIONES PARTICULARES

4. Coberturas

POL / CAD	Descripción de Cobertura	Monto Asegurado
POL 120130744	DAÑOS AL VEHÍCULO	Valor comercial
POL 120130744	ROBO, HURTO O USO NO AUTORIZADO	Valor comercial
POL 120130744	RESP. CIVIL DAÑO EMERGENTE	UF 500
POL 120130744	RESP. CIVIL DAÑO MORAL	UF 500
POL 120130744	RESP. CIVIL LUCRO CESANTE	UF 500
CAD 120130885	ROBO ACCESORIOS	10% Valor Comercial hasta UF 50
CAD 120130881	HUELGA Y TERRORISMO	Valor comercial
CAD 120130873	ACTOS MALICIOSOS	Valor comercial
CAD 120130883	RIESGOS DE LA NATURALEZA	Valor comercial
CAD 120130880	DAÑOS VEH. GRANIZO	Valor comercial
CAD 120130886	SISMO	Valor comercial
POL 320131851	ASIENTO PASAJERO - PLAN A	UF 200 x asegurado
POL 320131851	ASIENTO PASAJERO - PLAN B	UF 200 x asiento (Max UF 1000 x vehículo)
CAD 120130877	DAÑOS MATERIALES A CONSECUENCIA DE LA PROPIA CARGA	Valor comercial
CAD 120131311	DAÑOS A TERCEROS CAUSADOS POR LA PROPIA CARGA	UF 500
CAD 120130878	DEFENSA PENAL Y CONSTITUCIÓN DE FIANZA	Hasta UF 50
POL 120130900	ASIST. VEHÍCULO C/AUTO REEMPLAZO 5 DÍAS	-

5. MATERIA ASEGURADA

Para efectos de la presente póliza, la materia asegurada es el vehículo motorizado identificado al inicio del documento.

6. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD





- Vehículos de una antigüedad inferior a 15 años
- Solo vehículos de uso particular, por lo tanto, no se cubren:
 - Vehículos comerciales y/o de carga, taxis, vehículos de turismo, transporte de personas, de arriendo y de emergencia
 - Vehículos de Transporte Público: Furgones Escolares, Transfer, Ambulancias
 - Vehículos pesados y camiones
 - Vehículos internados al país con franquicias aduaneras especiales.
 - Vehículos hechizos, prototipos y/o únicos en Chile sin representante de marca.
 - Vehículos de 3 o menos ruedas
 - Vehículos convertibles y/o con capota no metálica y vehículos de diversión.
 - Se excluyen de cobertura equipos de comunicación, antenas, teléfonos, celulares, y similares, incluyendo sus antenas
- No se cubre tapas de ruedas y conos de ruedas no apernadas, detectores de radar y otros accesorios relacionados, equipos no adheridos al vehículo, ni radios con panel desmontable sin la presentación del panel.
- Que el vehículo asegurado permita la utilización del dongle.

7. DEDUCIBLES

Según el plan contratado, rige Deducible SD, UF 3, UF 5, UF 10 en toda y cada perdida, excepto en Responsabilidad Civil, Asistencia, Defensa Penal.

8. DEDUCIBLE INTELIGENTE

Cuando exista un tercero claramente identificado y definitivamente culpable del siniestro no se aplicará el deducible pactado en la póliza. El tercero se entenderá claramente identificado cuando se conozca el nombre, la dirección y el teléfono del conductor, la patente, marca modelo y color del vehículo de éste. El tercero se entenderá claramente culpable, para los efectos de aplicar el deducible inteligente, solamente en los siguientes casos:

- a) El tercero se declara culpable.
- b) El tercero no respeta un letrero pare o ceda el paso.

Son condiciones obligatorias:

- a) Que la identificación del tercero, como las situaciones descritas en el punto anterior queden claramente especificadas en la declaración jurada firmada por el tercero y en la denuncia a la compañía.
- b) Que el asegurado y el tercero entreguen a la Compañía una declaración jurada simple narrando los hechos. Cuando no se den estas condiciones, se aplicará el deducible estipulado en el certificado de cobertura.

La cobertura comenzará a regir una vez que la compañía acepte el riesgo, el cual será confirmado con la emisión del certificado de Cobertura.

Rige condicionado de vehículos motorizados inscrito en registro póliza código POL 120130744 de acuerdo con modalidad valor comercial, según lo dispuesto en artículo 4.

9. PÉRDIDA TOTAL





Se considerará Pérdida Total, según sea el caso, cuando el costo de reparación de los daños supere el 65% del valor comercial del vehículo asegurado al momento de determinarse la pérdida de acuerdo con evaluaciones técnicas practicadas por la Compañía.

10. CLAÚSULA REPOSICIÓN DE VEHÍCULO NUEVO

En caso de siniestro por pérdida total del vehículo asegurado, la Compañía, tendrá la facultad de ofrecer al asegurado uno nuevo equivalente al siniestrado, bajo las siguientes condiciones:

- 1.- Que el vehículo siniestrado tenga una antigüedad inferior a 730 días contados entre la fecha de la factura y/o guía de despacho y la fecha del siniestro.
- 2.- Que el asegurado o beneficiario sea el primer propietario al momento del siniestro.
- 3.- Que el vehículo de reposición se encuentre disponible para su adquisición, y sea igual al modelo en características y equipamiento al vehículo siniestrado.
- 4.-Que el asegurado no haya comprado el vehículo haciendo uso de franquicias o privilegios aduaneros o impositivos.

En caso de no existir el mismo modelo disponible en el mercado, la compañía indemnizará el valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

11. SEGURO POR KILÓMETRO

El presente seguro se extiende a cubrir el vehículo asegurado en los términos contenidos en sus condiciones generales y particulares, mediante el pago de una prima fija, más una prima variable dependiendo de la cantidad de kilómetros recorridos por el vehículo asegurado en el periodo respectivo, cuya fórmula se detalla en la cláusula CALCULO DE LA PRIMA.

De modo que, el monto total de la prima de este seguro será determinado por la prima fija más la cantidad de kilómetros recorridos por el vehículo asegurado, para lo cual se aplicarán los términos y condiciones que se señalan a continuación:

I. PRIMA INICIAL O PRIMERA VIGENCIA

Esta prima corresponderá a la prima fija proporcional del primer periodo de vigencia, según la fecha de inicio de la cobertura individual, más el costo de envió del dispositivo telemático.

En caso de que la contratación se realice el día uno del mes, la primera vigencia o primer periodo abarcará desde el día 1 al último día del mismo mes de contratación. Si la contratación se realiza a partir del día 2 del mes, la primera vigencia o primer periodo abarcará del día 2 al último día del mes siguiente al mes de contratación.

II. PRIMA SEGUNDA VIGENCIA

Esta prima corresponderá a la prima fija del segundo periodo de vigencia más la prima variable de los km recorridos registrados por el dispositivo durante la primera vigencia, es decir, desde el inicio hasta una fecha de corte informada en el momento de la cotización o contratación del seguro, considerando los días de instalación:





III. PRIMA CALCULADA

A partir del tercer periodo, esta prima corresponderá a la prima fija del periodo y la prima variable del periodo anterior, es decir la que considera los kilómetros recorridos registrados por el dispositivo, a periodo vencido, desde la fecha de corte anterior + 1 día; hasta la fecha de corte del mes actual.

IV. PRIMA MÁXIMA

La Prima Calculada estará siempre limitada a un valor máximo a pagar. Este valor máximo será el menor valor entre los kilómetros totales registrados (KRM) por el dispositivo y los kilómetros máximos (KM max). El valor resultante será el que se utilizará en la fórmula de prima calculada.

V. AJUSTES DE PRIMAS MENSUALES FACTURADAS

En caso de que, al fin de la vigencia de la cobertura individual, no sea posible medir el odómetro a través del dispositivo por desconexión, una vez que se conecte nuevamente al odómetro en el periodo siguiente se calcularán el total de kms recorridos en el periodo de desconexión y se calcularán los kms diarios promedio recorridos en dicho periodo. De tal forma, se recalculará la prima del periodo anterior y la diferencia se agregará o descontará en la factura del presente periodo según corresponda.

En caso de que el cliente no renueve su cobertura individual o renuncie a ella, deberá pagar en la última vigencia del seguro, el monto de la prima variable correspondiente a los kms recorridos del mes en curso.

12.2 DISPOSITIVO TELEMATICO, DESCONEXIONES Y PENALIZACIONES

A. DISPOSITIVO TELEMATICO Y TENENCIA EN COMODATO

- 1.1) Para efectos de medir la cantidad de kilómetros recorridos por el vehículo asegurado, Seguros Generales Suramericana S.A., en adelante Seguros SURA, entregará un dispositivo telemático, denominado "dongle", el que deberá ser conectado al vehículo asegurado para la transmisión y registro mensual de los kilómetros recorridos.
- 1.2) Es responsabilidad de Seguros SURA entregar al Asegurado el dongle, cuestión que podrá hacer mediante despacho al domicilio indicado por el Asegurado. De igual forma, es responsabilidad del asegurado instalar en el vehículo asegurado el dongle, en un plazo máximo de 10 días de corrido a contar de la fecha de entrega del dispositivo por parte de la Compañía, para lo cual la Compañía entregará las instrucciones para su correcta instalación. La Compañía tiene la potestad de aplicar el cálculo de kilómetros máximos diarios en caso de no instalación o inclusive de terminar la cobertura individual.
- 1.3) El dongle se entrega en comodato al asegurado, quien -conforme a los términos del contrato de comodato que el asegurado y la Compañía celebran de forma paralela y simultánea en el momento de la contratación- se obliga a devolver a Seguros SURA al momento que el asegurado quiera dar termino o no renovar su cobertura individual. Si el dispositivo es devuelto en malas condiciones o no es devuelto a la Compañía, ésta se reserva el derecho de exigir el importe parcial o total del dongle al asegurado según lo descrito en el comodato.

B. DESCONEXIONES DEL DISPOSITIVO TELEMATICO

Para la correcta transmisión y registro de los kilómetros recorridos por el vehículo asegurado, el dongle debe estar permanentemente conectado, pudiendo únicamente ser desconectado cuando ingrese a evaluación mecánica y/o reparación a un taller u otro recinto de similares características.

C. MANIPULACIÓN DEL DISPOSITIVO Y DESCONEXIONES NO PERMITIDAS





- 1.1) Cualquier otra desconexión o manipulación del dongle distintas de las señaladas en el párrafo anterior privará a la Compañía de la correcta medición de los kilómetros recorridos por el vehículo asegurado, caso en el cual se aplicará primeramente la cantidad de kilómetros recorridos informados por el odómetro del vehículo una vez reconectado el dongle o, en el evento de no contar con esta información, se facultará a la compañía a imputar una cantidad de kilómetros máximos por los días que se encuentre el dongle desconectado.
- 1.2) Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el dongle permaneciere desconectado por más de 15 días seguidos o se desconecte más de tres veces en el mes, habilitará a la Compañía a poner término anticipado al presente seguro conforme al procedimiento indicado en las condiciones generales, Artículo 23.

12.3 CLÁUSULA DE COMODATO

Con la suscripción del presente seguro y en carácter de accesorio, entre la Compañía y el Asegurado, se acuerda el siguiente contrato de comodato:

- 1. Seguros Sura es dueño del dispositivo telemático denominado dongle, el que una vez conectado en el vehículo asegurado permite la transmisión y registro mensual de los kilómetros recorridos.
- 2. Junto con la suscripción del presente contrato de seguro, Seguros SURA entrega al Asegurado en comodato el dispositivo telemático, para que éste sea instalado en el vehículo asegurado.
- 3. La entrega del dispositivo será responsabilidad de Seguros SURA y se realizará a más tardar, dentro de los 10 días hábiles siguientes, mediante envío por correo certificado al domicilio indicado por el Asegurado al momento de contratar el seguro.
- 4. Se deja expresa constancia que Seguros Sura ha suscrito un convenio con un proveedor de servicios de envío para efectos de cumplir con la obligación descrita en el punto anterior, como también para efectos de que los Asegurados devuelvan el dispositivo, conforme se señala en el punto siguiente.
- 5. Por su parte, se deja constancia que el Asegurado aceptó de manera expresa el presente comodato o préstamo de uso del dispositivo y se obliga a restituirlo cuando se cancele o no se renueve la póliza, en buen estado y funcionando, dentro de los 15 días hábiles siguientes, bajo coordinación vía telefónica con el proveedor de servicios de envío para su posterior retiro.
- 6. En el evento que el Asegurado no diere cumplimiento a su obligación de restituir el dispositivo en los términos expuestos en el punto anterior, la Compañía tendrá derecho a cobrar el costo de reposición del dispositivo, ascendente a la cantidad máxima de UF 1,45. que serán incluidos en la prima de la última vigencia.
- 7. Se deja expresa constancia que el dispositivo puede ser utilizado única y exclusivamente por el Asegurado para ser instalado en el vehículo asegurado.

12. CLAUSULA DE RENOVACION AUTOMATICA

La presente cobertura individual se renovará automáticamente a su vencimiento, por periodos iguales y sucesivos de un mes, salvo que la Compañía o el Asegurado haya puesto termino anticipado a la cobertura individual o manifiesten por escrito su interés de no renovar.

Asimismo, las partes acuerdan que la Compañía no podrá incrementar la prima fija y/o prima unitaria por kilómetro mensual antes de los 6 meses de antigüedad de la cobertura individual contratada, y dicho incremento no podrá ser superior al 50% a la prima base y/o prima unitaria por kilómetro de la última vigencia. La prima podrá ser ajustada en alguno de los siguientes casos:

- a) La materia asegurada presentó siniestros durante su vigencia.
- b) Un alza en los costos promedios de reparación.
- c) Aumento en la frecuencia de robo del modelo del vehículo asegurado;





d) Variación en algún factor que aumente la siniestralidad de la cartera, ya sea que la cobertura individual hubiera o no tenido siniestro en la respectiva vigencia.

Tales modificaciones deberán ser informadas con al menos 15 días de anticipación respecto a la fecha que expira la póliza al correo electrónico indicado por el asegurado al momento de la contratación del seguro. Estas modificaciones, debidamente informadas, regirán y se entenderán incorporadas al seguro desde la fecha de su renovación, cuando el asegurado manifieste su conformidad mediante el pago de la prima correspondiente. El asegurado faculta a la Compañía para proceder en la forma señalada con anterioridad pudiendo, en todo caso, rechazar la renovación o los ajustes disponiendo el término del seguro conforme a lo dispuesto en las Condiciones Generales del mismo.

En caso de que el cliente no quiera renovar su contrato de seguro, deberá pagar en la última vigencia del seguro, el monto de la prima variable correspondiente a los kms recorridos en el mes en curso, lo que se facturarán en los próximos 2 meses.

13. EXCLUSIONES

Rigen las exclusiones contenidas en la POL 1 2013 0744 y cláusulas adicionales, salvo las que se hayan derogado vía condición particular, las cuales por tanto se entenderán cubiertas.

14. ASISTENCIA VEHICULO DE REEMPLAZO 5 DÍAS

1. Remolque o transporte del vehículo

En caso de que el vehículo asegurado no pudiera circular por avería o accidente, Proveedor se hará cargo del remolque o transporte hasta el taller más cercano designado por la compañía. La ubicación de los mismos es hacia el taller más cercano y en la misma región. El límite máximo de esta prestación será para vehículos livianos de UF 12 por evento. El servicio contempla las acciones necesarias para subir el vehículo a la grúa. (Sin límite de eventos).

2. Reparación in situ

Si una avería o accidente impidiera que el vehículo asegurado circule por sus propios medios, Proveedor proporcionará la ayuda técnica necesaria para intentar reparación de emergencia, a fin de que este pueda continuar su viaje.

Su alcance no superará el correspondiente a media hora de mano de obra, en el lugar donde se haya producido el hecho, quedando excluido de esta prestación el costo de las piezas de recambio que fuera necesario sustituir. En caso de que el vehículo no pudiera ser reparado en el tiempo indicado, entrará en vigor la prestación de remolque.

Los servicios contemplados para la reparación in situ son: Carga o reemplazo de baterías, cambio de neumáticos, reemplazo de fusibles, reemplazo de correas, ajuste de piezas y/o partes sueltas, apertura de vehículos cerrados, problemas de encendido, problemas de alarma, problemas de refrigeración, problemas de embrague, problemas de transmisión, problemas de frenos, problema de dirección, fallas eléctricas; entrega de combustible hasta 5 litros (sin costo para el asegurado y disponible a 10 Km. del domicilio registrado por el asegurado en la póliza), reparaciones de emergencia en general susceptibles de ser efectuadas en el lugar del requerimiento. (Servicio ilimitado).





3. Estancia y desplazamiento de los asegurados por la inmovilización del vehículo.

En caso de avería o accidente del vehículo que cause su inmovilidad, Proveedor sufragará los siguientes gastos:

- a) Respecto a cada asegurado la estancia en hotel con una cobertura por alojamiento de UF 3 por día, con un máximo de UF 9 (cobertura no incluye alimentación y extras, sólo desayuno), siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 2 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.
- b) El desplazamiento para el traslado de los asegurados hasta su domicilio habitual, siempre que la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las 48 horas siguientes a la inmovilización y requiera para ser hecha de un tiempo superior a 6 horas, según el criterio del responsable del taller elegido.

Si los asegurados optan por la continuación del viaje, Proveedor sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto, siempre que el costo no supere la prestación a que se refiere el párrafo anterior.

4. Estancia y desplazamiento de los asegurados por robo del vehículo

En caso de robo del vehículo, y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, Proveedor otorgará las mismas prestaciones que se especifican en el punto anterior (Estancia y desplazamiento de los asegurados por inmovilización del vehículo). Límite de cobertura UF 3 por día, y máximo UF 9.

5. Transporte, depósito o custodia del vehículo reparado o recuperado

Si la reparación del vehículo asegurado requiere un tiempo de inmovilización superior a 72 horas o, en caso de robo, si el vehículo es recuperado después que el asegurado se haya ausentado del lugar de ocurrencia del mismo, Proveedor sufragará los siguientes gastos:

- a) El depósito y custodia del vehículo reparado o recuperado, hasta el máximo de UF 10.
- b) El desplazamiento del asegurado o de la persona habilitada que éste designe, hasta el lugar donde el vehículo haya sido reparado o donde el vehículo sustraído haya sido recuperado
- 6. Localización y envío de piezas de recambio

Proveedor se encargará de la localización de las piezas de recambio necesarias para la reparación del vehículo asegurado, cuando no fuera posible su obtención en el lugar de reparación y asumirá los gastos de envío de dichas piezas al taller donde se encuentre el vehículo, siempre que ellas estén a la venta en Chile. (Servicio ilimitado).

7. Transmisión de mensajes urgentes

Proveedor se encargará de transmitir los mensajes urgentes y justificados del asegurado, relativos a cualquiera de los eventos que de origen a las prestaciones a que se refiere este documento. (Servicio ilimitado).

8. Servicio de conductor profesional

En caso de imposibilidad del asegurado o de la persona autorizada para conducir este vehículo debido a un accidente y, si ninguno de los acompañantes pudiera sustituirlo con la debida habilitación, Proveedor





proporcionará a su propio cargo un conductor profesional para trasladar el vehículo con sus ocupantes hasta el domicilio habitual o hasta el punto de destino previsto en el viaje, siempre que éste se encuentre dentro del ámbito territorial cubierto por la póliza. (Servicio ilimitado).

ASISTENCIAS RELATIVAS AL VEHÍCULO ASEGURADO

- 1. Transporte o repatriación sanitaria en caso de lesiones producto de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado: Proveedor financiará los gastos de traslado del asegurado, en ambulancia o en el medio que considere más idóneo el facultativo que lo atienda, hasta el Centro Hospitalario adecuado o hasta el domicilio del asegurado que figura en la póliza. El equipo médico de Proveedor mantendrá los contactos necesarios con el Centro Hospitalario o facultativo que atienda al asegurado para supervisar que el transporte o repatriación sea el adecuado.
- 2. Transporte o repatriación de los asegurados acompañantes:

Cuando la lesión de uno de los asegurados como consecuencia de un accidente de tránsito en que haya participado el vehículo asegurado impida la continuación del viaje, Proveedor sufragará los gastos de traslado de las restantes personas aseguradas que le acompañen hasta el domicilio del asegurado registrado en la póliza o hasta el lugar donde aquel se encuentre hospitalizado. Si alguna de dichas personas fuera un hijo menor de 15 años del asegurado trasladado o repatriado y no tuviera quién le acompañase, la compañía proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el viaje hasta el domicilio o lugar de hospitalización ya referidos.

3. Transporte o repatriación del asegurado fallecido y los demás acompañantes

En caso de fallecimiento de una de las personas aseguradas durante el viaje como consecuencia de un accidente del tránsito que afecte al vehículo asegurado, Proveedor efectuará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y asumir los gastos de traslado para su inhumación en Chile. En el mismo evento, Proveedor sufragará los gastos de traslado de los restantes acompañantes asegurados hasta el domicilio del asegurado registrado en la póliza o hasta el lugar de inhumación, siempre que no les fuera posible emplear el mismo vehículo asegurado. Si alguno de dichos acompañantes asegurados fuera menor de 15 años y no tuviera quién le acompañase, Proveedor proporcionará la persona adecuada para que le atienda durante el traslado.

4. Asistencia legal en gestiones de excarcelación

En caso de que el conductor del vehículo fuese detenido por la eventual responsabilidad civil o penal que le cabe en un accidente de tránsito y/u otro evento motivado por el uso del vehículo asegurado, Proveedor asumirá los gastos que se requieran para la correspondiente defensa jurídica hasta lograr la excarcelación del mismo. El límite máximo de esta prestación, por asegurado y por viaje será de UF 12 por evento.

5. Anticipo de Fianzas

Proveedor constituirá por cuenta del asegurado la fianza que los Tribunales exijan para garantizar su libertad provisional, en el procedimiento penal respectivo seguido por un accidente de circulación en el que el asegurado fuera conductor. La cantidad máxima que Proveedor adelantará por este concepto, por asegurado y por viaje será la de UF 6.

Cuando la fianza quede sin efecto su monto deberá ser restituido a la compañía.





6. Reembolso de Gastos Médicos

El servicio de asistencia reembolsará los gastos en que haya incurrido el asegurado por las atenciones médicas, hospitalarias o sanitarias que le hayan sido otorgadas con motivo de:

- a) Enfermedades: hasta UF 20, con un tope anual de UF 40. Están cubiertos el titular y su grupo familiar en primer grado (cónyuge, hijos y padres).
- b) Accidentes: hasta UF 40, con un tope anual de UF 80. Están cubiertos los ocupantes del vehículo

asegurado. Tales enfermedades o accidentes deben ocurrir dentro del territorio de la república a partir del Km.100 de distancia del domicilio o residencia registrado del asegurado.

Importante:

- 1.- El monto reembolsado será en exceso a lo reembolsado el de sistema de salud previsional que posea el asegurado.
- 2.- En caso de que el beneficiario no esté inscrito en ningún sistema de salud previsional, se aplicará un deducible de UF 5 por evento. Gastos incluidos: consultas médicas, medicamentos (hasta UF 3), exámenes, odontología (hasta UF 3), intervenciones quirúrgicas e internación.

Exclusiones del servicio:

- a) Los gastos médicos correspondientes a servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta, sin previo aviso a la central de asistencias de la compañía, salvo que la comunicación haya sido imposible por razón de fuerza mayor.
- b) Los gastos médicos por enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos y de las preexistentes a la iniciación del viaje.
- c) Los gastos médicos por muerte producida por suicidio y las lesiones y secuelas que se ocasionen en su tentativa.
- d) Los gastos médicos por muerte o lesiones originadas directa o indirectamente por acciones criminales dolosas del asegurado.
- e) Los gastos médicos por enfermedades o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos adquiridos sin prescripción médica.
- f) Los gastos médicos correspondientes a prótesis, anteojos, lentes de contacto, los gastos de asistencia por embarazo, parto y también cualquier tipo de enfermedad mental.
- g) Los gastos médicos por lesiones derivadas de prácticas deportivas en competición. Los gastos médicos incurridos por los ocupantes del vehículo asegurado transportados gratuitamente mediante "autostop".

7. Vehículo de Reemplazo

Por motivo de la reparación de un siniestro indemnizable por la Compañía de Seguros, el asegurado tendrá derecho a un vehículo de reemplazo después de haber llamado a la central de asistencias y una vez verificado en el taller correspondiente que la reparación del vehículo asegurado requiera más de 24 horas de permanencia en el taller, según el tarifado oficial de este.





Proveedor suministrará al asegurado un vehículo de hasta las categorías mediana (ver nota), mientras dure la reparación mencionada; con kilometraje ilimitado, seguros (deducible máximo de UF 10) y se hará cargo de los gastos de su arriendo hasta por un plazo máximo de 5 días con copago \$4.000 IVA INCLUIDO

La entrega y retiro del vehículo de reemplazo deberá realizarse de acuerdo con los estándares establecidos por Seguros SURA y si el cliente lo requiere en su domicilio o donde el asegurado indique (Radio Urbano y regiones)

Esta prestación no será acumulable a la prestación de "Estancia y desplazamiento por inmovilización del vehículo", y estará sujeta a la disponibilidad de las empresas de arriendo de vehículos y a sus condiciones de contratación.

Ámbito Territorial: Chile (con exclusión de islas, salvo Isla Grande de Chiloé).

Se entregará la prestación siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- · El vehículo asegurado debe estar ingresado en taller por un siniestro.
- La permanencia del vehículo en taller para su reparación deberá ser superior a 24 horas.

El asegurado, una vez finalizado el servicio deberá cancelar lo siguiente:

- · Cancelar el copago: \$4.000 IVA INCLUIDO
- · Deberá cancelar el uso del dispositivo TAG por cada día de uso
- Deberá dejar una garantía por deducible del vehículo entregado (UF 10 aprox.)
- Deberá devolver el estanque de combustible según fue entregado el automóvil
- · Deberá cancelar las infracciones de tránsito cursadas en el minuto de uso del vehículo

Nota: vehículos a proporcionar hasta tipo sedán 4 puertas, con transmisión mecánica, a modo de ejemplo,

Chevrolet Aveo, Hyundai Accent, Hyundai Elantra, Kia Río, Toyota Yaris, Volkswagen Gol, Nissan Tiida, Otros similares

15. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado deberá hacer la denuncia de siniestro a la compañía tan pronto sea posible, o bien dentro del plazo de 10 días siguientes ocurrido el siniestro a través de nuestra página web www.segurossura.cl. o call center 600 411 1000. En todos los siniestros por daños, con excepción de robo del vehículo, se deberá presentar una declaración jurada simple, la cual se pondrá encontrar en nuestra página web www.segurossura.cl, o bien, solicitándola en nuestro call center llamando al 600 411 1000 o desde celulares al *7000. En caso de robo del vehículo, o alguna de sus piezas, deberá realizar la denuncia policial en la Comisaría de Carabineros, Policía de Investigaciones u oficina del Ministerio Público más cercana.

16. TALLER GARANTIA

La Compañía tiene la opción de reparar, reemplazar o indemnizar en dinero los daños sufridos por el vehículo asegurado. En caso de reparación se aplican las siguientes condiciones:





- a) Cada vez que el vehículo asegurado deba ser reparado a causa de un siniestro cubierto por la presente póliza, Seguros Generales Suramericana S.A., derivará el vehículo siniestrado a un Taller Oficial de la marca del vehículo que esté en convenio con la Compañía en el momento de la asignación. Para que esto último se haga efectivo, el asegurado acepta que el vehículo debe tener la garantía de marca vigente al momento del siniestro, es decir, contar con el plan de mantenimiento al día y cumplir con los requisitos de años y/o kilometraje especificados por el fabricante del vehículo. Se deja constancia que la compañía podrá requerir la documentación que estime necesaria al asegurado para verificar que la garantía de marca esté vigente. Para efectos de estas reparaciones se utilizarán repuestos recomendados por los fabricantes de la marca que garanticen aptitud, funcionalidad y seguridad necesaria para el correcto funcionamiento del vehículo asegurado
- b) Si el vehículo asegurado es reparado de acuerdo con lo estipulado en A), Seguros Generales Suramericana S.A. garantizará por 1 año las reparaciones efectuadas al vehículo producto de los siniestros cubiertos e indemnizados por la presente póliza. El periodo de garantía se inicia a contar de la fecha de recepción del vehículo por parte del cliente.
- c) En el caso que el vehículo asegurado tenga su garantía de marca expirada, la Compañía podrá derivar la reparación a talleres que se encuentre en convenio con la Compañía en el momento de la asignación. Se deja constancia que éstos últimos Talleres no serán de la Red Oficial de la marca del vehículo asegurado. Para efectos de estas reparaciones se utilizarán repuestos alternativos que garanticen aptitud, funcionalidad y seguridad necesaria para el correcto funcionamiento del vehículo asegurado.
- d) Si el asegurado quisiera optar por la utilización de un servicio de reparación distinto de los que la Compañía ofrece, deberá asumir cualquier costo adicional originado por esta elección y la Compañía no tendrá el deber de velar por la calidad y garantía de la reparación.

17. TERMINACION ANTICIPADA

Solicitud del Cliente

En caso de que el cliente quiera poner término anticipado al contrato de seguro, el ajuste de prima a realizar previo a la terminación del contrato de seguro debe considerar el cobro del monto de la prima variable y prima fija del tiempo transcurrido.

Terminación por no pago de la prima

Si el contratante incurre en mora o simple retardo en el pago del todo o parte de la prima, reajustes o intereses, se declarará terminado el contrato mediante carta certificada dirigida al domicilio que el contratante y el asegurado hayan señalado en este contrato.

El término del contrato operará al vencimiento del plazo de 15 días corridos, contados desde la fecha del envío de la comunicación, a menos que antes de producirse el vencimiento de ese plazo sea pagada toda la parte de la prima, reajustes e intereses que estén atrasados, incluidos los correspondientes para el caso de mora o simple retardo. Si el vencimiento del plazo de 15 días recién señalado recayere en sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado para el primer día hábil inmediatamente siguiente, que no sea sábado.

18. FORMA DE PAGO

La prima podrá ser pagada por el asegurado mediante el cargo de su valor en la tarjeta de crédito respectiva, que este último autorice y especifique al momento de celebración del contrato de seguro. Dicha





autorización y especificación, bajo las condiciones que sean entregadas, pasarán a formar parte integrante de la presente póliza.

19. SELLO SERNAC

Este contrato no cuenta con sello SERNAC, conforme al artículo 55 de la Ley N° 19.496

20. DOMICILIO ESPECIAL

Las partes fijan domicilio especial para todos los efectos derivados del presente contrato en la ciudad de Santiago.

21. COMUNICACIONES

El proponente asegurado autoriza que las comunicaciones o notificaciones que la compañía de seguro o el contratante envíen o deban enviar en razón de la póliza, especialmente aquella que se refiere el artículo 517 del Código de Comercio, se dirijan al correo electrónico indicado, así como a cualquier otra dirección de contacto que yo hubiese entregado a la compañía o al corredor.

22. BUENAS PRÁCTICAS CORPORATIVAS

La compañía de seguros SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y al Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de los seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas, y entre éstas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas de las Compañías de Seguros se encuentra a disposición de los interesados en cualquiera de las oficinas de Seguros Generales Suramericana S.A. y en www.aach.cl



ANEXO Nº 1

INFORMACIÓN SOBRE ATENCIÓN DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular Nº 2131 de 28 de Noviembre de 2013, las Compañías de Seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atienda público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Comisión para el Mercado Financiero, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O´Higgins 1449, piso 1º, Santiago, o a través del sitio web www.cmfchile.cl



ANEXO N° 2 Procedimiento de Liquidación de Siniestros (Circular Nº 2.106 del 31.05.2013 de C.M.F..)

(Circular Nº 2.106 del 31.05.2013 de C.IVI.F.

1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES

El liquidador o la Compañía, deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que





deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de:

Seguros en general: 45 días corridos desde la fecha de denuncio, a excepción de;

- a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: 90 días corridos desde fecha denuncio;
- b) Siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: 180 días corridos desde fecha denuncio;

7) PRÓRROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Los plazos antes señalados podrán excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de entrega de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 al 27 el Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda Nº1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado. Impugnado el informe, el Liquidador dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para responder la impugnación.